



# STITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

## Macroproceso de Gestión y Seguimiento

..... José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000/ Tel. 256-29-44/Ext. 267-247 ó 294  
Fax 257-46-01 E-mail: gestion@infocoop.go.cr

12 de enero del 2006  
MGS-0121-94-2006

**Licenciada:**  
**Cira María Vargas Ayales**  
**Coordinadora Macroproceso Gestión y Seguimiento**

Estimada señora:

Me refiero a la consulta recibida en este Macroproceso el pasado 14 de diciembre del 2005, mediante correo electrónico, enviada por el señor Santiago Bermúdez Valverde, Contralor de COOPESANTOS R.L, en donde solicita criterio respecto de dos temas referentes a la Reserva de Educación y Bienestar Social.

Respecto de la primera consulta, en la cual se indica que el artículo 82 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC), manifiesta que la Reserva de Educación puede emplearse para impartir educación general, debe primeramente transcribirse en forma completa el citado artículo de la LAC:

### **“Artículo 82.-**

*La reserva de educación se destinará a sufragar, dentro de la zona de influencia de las cooperativas, campañas de divulgación de la doctrina y los métodos cooperativos, cursos de formación y capacitación cooperativa, o a impartir educación general, de acuerdo con el reglamento respectivo elaborado por el INFOCOOP. La reserva de educación será ilimitada y para formarla se destinará por lo menos el 5% de los excedentes obtenidos. A ellas ingresarán además los excedentes de no asociados y beneficios indirectos, así como aquellas sumas que no tuvieran destino específico, sin perjuicio de que ésta pueda incrementarse por otros medios. Los intereses y las sumas repartibles que no fueren cobrados dentro del término de un año a partir de la fecha en que fue aprobada su distribución, caducarán a favor de la reserva de educación y reserva de bienestar social.”* (la negrita no es del original)

Tal como se observa, el citado artículo de la LAC remite expresamente al Reglamento para el Uso de la Reserva de Educación, que fue aprobado por la Junta Directiva de INFOCOOP en sesión n° 2500 del 9 de noviembre de 1995, y publicado en La Gaceta n° 16 del 23 de enero de 1996, respecto de la forma en que debe ser aplicada dicha Reserva.

Efectivamente en su artículo II del citado Reglamento se establece:

*“ La Reserva o provisión para educación y capacitación se destinará a sufragar dentro de la zona de influencia de la cooperativa, programas de divulgación del modelo cooperativo en sus aspectos filosóficos, doctrinarios educativos y de capacitación, tanto en sus formas y procedimientos sociales para fines administrativos, como en su gestión empresarial, incluyendo la enseñanza de metodologías y técnicas para el desarrollo de procesos que ayuden a obtener mejores resultados socioeconómicos de las actividades a que se dedican los asociados, en el mayor aprovechamiento de los servicios que*



# INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

## Macroproceso de Gestión y Seguimiento

..... José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000/ Tel. 256-29-44/Ext. 267-247 ó 294  
Fax 257-46-01 E-mail: gestion@infocoop.go.cr

*otorga la cooperativa, y en el fortalecimiento y consolidación de la asociación.” (la negrita no es del original)*

Tal como se observa, el artículo transcrito del Reglamento para el Uso de la Reserva de Educación, viene a aclarar que debe entenderse por educación general para este caso concreto del artículo 82 de la LAC, entendiéndose por ésta la enseñanza de metodologías y técnicas para el desarrollo de procesos que ayuden a obtener mejores resultados socioeconómicos de las actividades a que se dedican los asociados.

Asimismo se ha interpretado por parte de este Macroproceso, (MGS-1108-089-2004) que también podría entenderse por educación general aquella ayuda que se brinde a los propios asociados de la cooperativa con cargo a la Reserva de Educación, en los casos en que no hayan finalizado sus estudios de primaria o secundaria, con tal de que puedan finalizar los mismos.

En cuanto a la segunda consulta respecto del Reglamento para el Uso de la Reserva de Bienestar Social, debe indicarse que su elaboración no fue exigida por la LAC, razón por la cual no ha sido confeccionado.

No obstante, se les recuerda que en el Manual de Derecho Cooperativo del Licenciado Ronald Fonseca Vargas, se recoge el criterio legal de este Instituto respecto de las actividades que pueden desarrollarse con cargo a la Reserva de Bienestar Social.

Atentamente,

**Lic. Juan Castillo Amador**  
**Asesor Técnico Legal**  
**Macroproceso Gestión y Seguimiento**

c.c Consecutivo/ Funcionario/ Exp Coop/ Consejo de Administración/ Comité de Educación y Bienestar Social/ Comité de Vigilancia